



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1899

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DISTRITO  
DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| <b>MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA</b>                         | <b>INGRESO ESTIMADO EN PESOS</b> |
|--|----------------------------------|
| <b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</b>   |                                  |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>525.00</b>                    |
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>  | 225                              |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos   | 150                              |
| Diversiones y Espectáculos Públicos  | 100                              |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | 100.00                           |
| Predial  | 50.00                            |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles   | 50.00                            |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | 200.00                           |
| Traslación de Dominio  | 200.00                           |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>200.00</b>                    |
| <b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>  | 200.00                           |
| Saneamiento  | 200.00                           |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>389,539.27</b>                |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b> | 212,156.72                       |
| Mercados   | 175,000.00                       |
| Rastro   | 25,000.00                        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                      |
|--|----------------------|
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias | 12,156.72            |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>177,382.55</b>    |
| Alumbrado Público  | 75,000.00            |
| Aseo Público   | 3,500.00             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 3,000.00             |
| Licencias y Permisos   | 8,000.00             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas  | 8,000.00             |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos  | 5,000.00             |
| Permisos para Anuncios y Publicidad  | 5,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 15,000.00            |
| Sanitarios y Regaderas Públicas  | 4,500.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | 50,382.55            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>231,525.00</b>    |
| <b>Productos</b>   | <b>231,525.00</b>    |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 2,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo III  | 210,000.00           |
| Productos Financieros del Ramo IV  | 19,125.00            |
| Productos Financieros de Convenios Federales   | 200.00               |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | 100.00               |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   | 100.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>75,600.00</b>     |
| <b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>   | <b>75,600.00</b>     |
| Multas   | 75,600.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                         | <b>74,766,061.49</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |               |
|---|---------------|
| <b>Participaciones</b>  | 20,381,286.75 |
| Fondo General de Participaciones  | 14,057,837.85 |
| Fondo de Fomento Municipal  | 4,006,699.20  |
| Fondo Municipal de Compensación   | 567,946.05    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 398,228.25    |
| ISR sobre Salarios  | 300,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 185,378.55    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 732,293.10    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 93,814.35     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 20,391.00     |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 18,698.40     |
| <b>Aportaciones</b>   | 54,384,772.74 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 38,315,730.60 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.. | 16,069,042.14 |
| <b>Convenios</b>  | 2.00          |
| Programas Federales   | 1.00          |
| Programas Estatales   | 1.00          |
| <b>Total</b>  | 75,463,450.76 |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| <b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b> |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>CONCEPTO</b>              | <b>CUOTA EN PESOS O UMA</b> |
| Suelo Urbano                 | 2 UMA                       |
| Suelo Rústico                | 1 UMA                       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 29.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                             | CUOTA POR M2<br>EN UMAS |
|----------------------------------|-------------------------|
| I. Habitación residencial        | 0.15 UMA                |
| II. Habitación tipo medio        | 0.07 UMA                |
| III. Habitación popular          | 0.05 UMA                |
| IV. Habitación de interés social | 0.06 UMA                |
| V. Habitación campestre          | 0.07 UMA                |
| VI. Granja                       | 0.07 UMA                |
| VII. Industrial                  | 0.07 UMA                |

**Artículo 30.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 31.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 32.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 34.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 35.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 36.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Primera. Saneamiento**

**Artículo 37.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 39.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 40.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTOS   | CUOTA EN UMA |
|---|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 10           |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 10           |
| III. Electrificación                                  | 10           |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 1            |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | 2.5          |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | 3            |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 3.5          |

**Artículo 41.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 45.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 46.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 60.00          | Por día      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> | 30.00          | Por día      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |          |   |
|--|----------|---|
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                         | 500.00   | Anual   |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                      | 500.00   | Anual   |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>                         | 100.00   | Por día (De acuerdo a la cantidad de mercancía) |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos  | 50.00    | Por día   |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 2,000.00 | Por evento                                      |
| VIII. Regularización de concesiones  | 1,000.00 | Por evento                                      |
| IX. Ampliación o cambio de giro  | 300.00   | Por evento                                      |
| X. Instalación de casetas  | 500.00   | Por evento                                      |
| XI. Reapertura de puesto, local o caseta   | 500.00   | Por evento                                      |
| XII. Asignación de cuenta por puesto   | 200.00   | Por evento                                      |
| XIII. Permiso para remodelación  | 300.00   | Por evento                                      |
| XIV. División y fusión de locales  | 500.00   | Por evento                                      |
| XV. Derecho de uso de piso para descarga   | 100.00   | Por día   |

**Artículo 47.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------|----------------|--------------|
| I. Aseo        | 5.00           | mensual      |
| II. Vigilancia | 2.00           | mensual      |

**Sección Segunda. Rastro**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 50.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado                          | 2.00           | Por cabeza   |
| II. Uso de corral  | 20.00          | Por cabeza   |
| III. Carga y descarga de ganado                            | 20.00          | Por evento   |
| IV. Matanza y reparto de:                                  |                |              |
| a) Ganado Porcino (por cabeza)                             | 50.00          | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino (por cabeza)                              | 50.00          | Por cabeza   |
| c) Ganado Lanar o Cabrío (por cabeza)                      | 50.00          | Por cabeza   |
| V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 500.00         | Cada 3 años  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|      |   |        |                |
|------|---|--------|----------------|
| VI.  | Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 500.00 | Cada tres años |
| VII. | Introducción y compra – venta de ganado                 | 2.00   | Por cabeza     |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 51.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 53.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 54.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS O UMA |
|--------------|----------------------|
| MENSUAL      | 1 UMA                |
| BIMESTRAL    | 2 UMA                |

**Artículo 55.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

**Artículo 58.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 59.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial  | 500.00         | Anual        |
| b) Recolección de basura en área industrial | 500.00         | Anual        |
| c) Recolección de basura en casa-habitación | 100.00         | Anual        |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 62.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.                      | 2.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 50.00          |
| III. Expedición de constancia de otorgamiento de poder.  | 200.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

|   |        |
|---|--------|
| <b>IV.</b> Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | 50.00  |
| <b>V.</b> Certificación de la superficie de un predio.                        | 100.00 |
| <b>VI.</b> Certificación de la ubicación de un inmueble.                      | 100.00 |

**Artículo 63.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 66.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| <b>Permisos de:</b>   |                |              |
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 200.00         | Por evento   |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas    | 200.00         | Por evento   |
| III. Alineación y uso de suelo  | 700.00         | Por evento   |
| IV. Por renovación de licencias de construcción                       | 350.00         | Por evento   |
| V. Cierre de calle por Construcción                                   | 50.00          | Por día      |
| VI. Cierre de calle por eventos sociales                              | 50.00          | Por día      |

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| <b>a) Expendios de mezcal para llevar:</b>             |                |              |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m <sup>2</sup> | 1,500.00       | Por año      |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m <sup>2</sup> | 2,000.00       | Por año      |
| 3. Local que mida más de 10 x 10 m <sup>2</sup>        | 4,000.00       | Por año      |
| <b>b) Depósito de cerveza:</b>                         |                |              |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m <sup>2</sup> | 3,500.00       | Por año      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |          |         |
|---|----------|---------|
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m <sup>2</sup>                                  | 4,000.00 | Por año |
| 3. Local que mida más de 10 x10 m <sup>2</sup>  | 5,000.00 | Por año |
| <b>c) Cantina, Centro Botanero y Cervecería</b>   |          |         |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m <sup>2</sup>                                  | 2,000.00 | Por año |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m <sup>2</sup>                                  | 3,000.00 | Por año |
| 3. Local que mida más de 10 x10 m <sup>2</sup>  | 4,000.00 | Por año |
| <b>d) Restaurant Bar</b>  |          |         |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m <sup>2</sup>                                  | 5,000.00 | Por año |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m <sup>2</sup>                                  | 5,500.00 | Por año |
| 3. Local que mida más de 10 x10 m <sup>2</sup>  | 6,000.00 | Por año |
| <b>e) Restaurant familiar con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos:</b> |          |         |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m <sup>2</sup>                                  | 2,500.00 | Por año |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m <sup>2</sup>                                  | 3,000.00 | Por año |
| 3. Local que mida más de 10 x10 m <sup>2</sup>  | 3,500.00 | Por año |
| 4. Salón discoteca  | 5,000.00 | Por año |
| 5. Salón de fiestas   | 6,000.00 | Por año |
| 6. Centro nocturno  | 8,000.00 | Por año |
| 7. Billares con venta de cerveza  | 3,500.00 | Por año |
| <b>f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos:</b>              |          |         |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m <sup>2</sup>                                  | 2,500.00 | Por año |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m <sup>2</sup>                                  | 3,000.00 | Por año |
| 3. Local que mida más de 10 x10 m <sup>2</sup>  | 3,500.00 | Por año |
| <b>g) Miscelánea c/vta. de cerveza en botella cerrada</b>                               |          |         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |          |         |
|---|----------|---------|
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m2                          | 3,000.00 | Por año |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m2                          | 4,000.00 | Por año |
| 3. Local que mida más de 10 x10 m2                                  | 5,000.00 | Por año |
| 4. Mini súper c/vta. de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 2,800.00 | Por año |
| 5. Comedor c/vta. de cerveza, solo con alimentos                    | 2,800.00 | Por año |
| 6. Pizzería con venta de bebidas alcohólicas                        | 2,500.00 | Por año |
| 7. Café bar   | 3,000.00 | Por año |
| <b>h) Bares, video bar y canta bar</b>                              |          |         |
| 1. Local que mida aproximadamente 4 x 4 m2                          | 1,500.00 | Por año |
| 2. Local que mida aproximadamente 8 x 8 m2                          | 2,000.00 | Por año |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| <b>a) Expendios de mezcal para llevar:</b>        |                |              |
| 1. Chico  | 1,000.00       | Por año      |
| 2. Mediano  | 1,000.00       | Por año      |
| 3. Agencias y sub-agencias de bebidas alcohólicas | 2,500.00       |              |
| <b>b) Depósito de cerveza:</b>                    |                |              |
| 1. Chico  | 1,500.00       | Por año      |
| 2. Mediano  | 2,000.00       | Por año      |
| 3. Grande   | 2,500.00       | Por año      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>c) Cantina, Centro Botanero y Cervecería</b>   |          |         |
|---|----------|---------|
| 1. Chico  | 1,500.00 | Por año |
| 2. Mediano  | 2,000.00 | Por año |
| 3. Grande   | 2,800.00 | Por año |
| <b>d) Restaurant Bar</b>  |          |         |
| 1. Chico  | 4,000.00 | Por año |
| 2. Mediano  | 4,200.00 | Por año |
| 3. Grande   | 4,500.00 | Por año |
| <b>e) Restaurant familiar con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos:</b> |          |         |
| 1. Chico  | 1,500.00 | Por año |
| 2. Mediano  | 2,000.00 | Por año |
| 3. Grande   | 3,000.00 | Por año |
| 4. Salón discoteca  | 4,000.00 | Por año |
| 5. Salón de fiestas   | 5,000.00 | Por año |
| 6. Centro nocturno  | 6,000.00 | Por año |
| 7. Billares con venta de cerveza  | 2,000.00 | Por año |
| <b>f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos:</b>              |          |         |
| 1. Chica  | 1,500.00 | Por año |
| 2. Mediana  | 2,000.00 | Por año |
| 3. Grande   | 2,000.00 | Por año |
| <b>g) Miscelánea c/vta. de cerveza en botella cerrada</b>                               |          |         |
| 1. Chico  | 2,500.00 | Por año |
| 2. Mediano  | 3,000.00 | Por año |
| 3. Grande   | 3,500.00 | Por año |
| 4. Mini súper c/vta. de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                     | 2,000.00 | Por año |
| 5. Comedor c/vta. de cerveza, solo con alimentos  | 2,000.00 | Por año |
| 6. Pizzería con venta de bebidas alcohólicas  | 2,000.00 | Por año |
| 7. Café bar   | 1,800.00 | Por año |
| <b>h) Bares, video bar y canta bar mediano</b>  |          |         |
| 1. Chico  | 1,000.00 | Por año |
| 2. Mediano  | 1,500.00 | Por año |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 68.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 500.00         | Anual.       |
| b) Máquina sencilla para más de dos jugadores                    | 500.00         | Anual.       |
| c) Máquina con simulador para un jugador                         | 500.00         | Anual.       |
| d) Máquina con simulador para más de un jugador                  | 500.00         | Anual.       |
| e) Máquina infantil con o sin premio                             | 500.00         | Anual.       |
| f) Mesa de futbolito   | 500.00         | Anual.       |
| g) Pin Ball  | 500.00         | Anual.       |
| h) Mesa de Jockey  | 500.00         | Anual.       |
| i) Sinfonolas  | 500.00         | Anual.       |
| j) TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box                  | 500.00         | Anual.       |

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| a) De pared, adosados o azoteas: |                |              |
| 1. Pintados                      | 850.00         | Anual.       |
| 2. Luminosos                     | 800.00         | Anual.       |
| 3. Giratorios                    | 1, 000.00      | Anual.       |
| 4. Tipo Bandera                  | 600.00         | Anual.       |
| 5. Unipolar                      | 600.00         | Anual.       |
| 6. Mantas Publicitarias          | 600.00         | Anual.       |

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------|----------------|--------------|
| a) Agua Potable             |                |              |
| 1. Cambio de usuario        | 150.00         | Por evento   |
| 2. Baja y cambio de medidor | 150.00         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |          |            |
|---|----------|------------|
| 3. Suministro de agua potable doméstico | 150.00   | Anual      |
| 4. Suministro de agua potable comercial | 1,200.00 | Anual      |
| 5. Conexión a la red de agua potable    | 500.00   | Por evento |
| 6. Reconexión a la red de agua potable  | 250.00   | Por evento |
| <b>b) Drenaje y Alcantarillado</b>      |          |            |
| 1. Cambio de usuario                    | 800.00   | Por evento |
| 2. Conexión a la red de drenaje         | 800      | Por evento |
| 3. Reconexión a la red de drenaje       | 800      | Por evento |

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario | 5.00           | Por evento   |
| b) Regadera  | 20.00          | Por evento   |

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,100          | Por evento   |

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 79.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 82.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 83.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 84.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 86.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso en espacios públicos.  | 500.00         | Por evento   |
| II. Grafiti en espacios públicos y privados sin previa autorización.                                       | 500.00         | Por evento   |
| III. Orinar y Defecar en la vía pública  | 500.00         | Por evento   |
| IV. Tirar basura en la vía pública   | 500.00         | Por evento   |
| V. Por dejar animales sueltos en la vía pública (perros, gatos, aves de corral)                            | 300.00         | Por evento   |
| VI. Por dejar materiales para construcción o escombros en vía pública                                      | 500.00         | Por evento   |
| VII. Desperdicio de agua (regar plantas con manguera, desborde de tinacos o recipientes de almacenamiento) | 500.00         | Por evento   |
| VIII. Por conectarse a la red de agua o drenaje sin autorización previa.                                   | 2,500.00       | Por evento   |
| IX. Por exceso de velocidad de vehículos y motos   | 500.00         | Por evento   |
| X. Por manejar en estado de ebriedad.  | 500.00         | Por evento   |
| XI. Por no respetar las señales de vialidad  | 500.00         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |        |            |
|---|--------|------------|
| XII. Por permitir el manejo de vehículos a menores de edad. | 500.00 | Por evento |
|---|--------|------------|

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 99.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos de las aportaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 101.** El Municipio percibe ingresos de las aportaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 102.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado del Estado de Oaxaca para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

| <b>Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca</b>   |  |  |
|--|--|--|
| <b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>   |  |  |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>   |
| <b>RECURSOS FISCALES</b><br>Recaudar el 100% de los recursos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024   | Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan. | Alcanzar la recaudación por la cantidad de 697,389.27  |
| <b>RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICIÓN.</b><br>Recaudar los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de acuerdo a las necesidades que se generen.  | Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.                  | Obtener del Fondo de Participaciones, Fondo de Fomento, Fondo de Compensaciones, Fogadi, ISR Sobre Salarios, Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la cantidad de: 20,381,286.75 pesos. |
| <b>TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS</b><br>Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal | Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.                  | Obtener del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del FORTAMUN un monto total de 54,384772.74   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| <b>Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca</b> |  |                      |                      |
|--|--|----------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                  |  |                      |                      |
| <b>Pesos</b>   |  |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  |  | <b>2024</b>          | <b>2025</b>          |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>       | <b>21,078,676.02</b> | <b>21,078,676.02</b> |
|  | <b>A</b> Impuestos                         | 525.00               | 525.00               |
|  | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras         | 200.00               | 200.00               |
|  | <b>D</b> Derechos                          | 389,539.27           | 389,539.27           |
|  | <b>E</b> Productos                         | 231,525.00           | 231,525.00           |
|  | <b>F</b> Aprovechamientos                  | 75,600.00            | 75,600.00            |
|  | <b>H</b> Participaciones                   | 20,381,286.75        | 20,381,286.75        |
| <b>2</b>   | <b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b> | <b>54,384,774.74</b> | <b>54,384,774.74</b> |
|  | <b>A</b> Aportaciones                      | 54,384,772.74        | 54,384,772.74        |
|  | <b>B</b> Convenios                         | 2.00                 | 2.00                 |
| <b>4</b>   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>       | <b>75,463,450.76</b> | <b>75,463,450.76</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| <b>Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca</b> |   |                      |                      |
|--|---|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos – LDF,</b>                                 |   |                      |                      |
| <b>Pesos</b>   |   |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  |   | <b>2022</b>          | <b>2023</b>          |
| <b>1.</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>        | <b>19,370,137.53</b> | <b>19,789,026.78</b> |
|  | <b>A</b> Impuestos                          | 1,500.00             | 500.00               |
|  | <b>D</b> Derechos                           | 353,323.63           | 370,989.78           |
|  | <b>E</b> Productos                          | 210,000.00           | 220,500.00           |
|  | <b>F</b> Aprovechamiento                    | 78,650.00            | 72,000.00            |
|  | <b>H</b> Participaciones                    | 18,726,663.90        | 19,125,035.00        |
|  | <b>K</b> Convenios                          | -                    | 2.00                 |
| <b>2.</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b> | <b>42,966,231.27</b> | <b>51,795,021.66</b> |
|  | <b>A</b> Aportaciones                       | 42,966,231.27        | 51,795,021.66        |
| <b>4.</b>  | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>      | <b>62,336,368.80</b> | <b>71,584,048.44</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV  
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS**

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                 | <b>75,463,450.76</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   |                          |                 | <b>697,389.27</b>         |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>525.00</b>             |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 225.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 100.00                    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 200.00                    |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>200.00</b>             |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 200.00                    |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>389,539.27</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 212,156.72                |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 177,382.55                |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>231,525.00</b>         |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 231,525.00                |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>75,600.00</b>          |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 75,600.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>74,766,061.49</b>      |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>20,381,286.75</b>      |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 14,057,837.85             |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,006,699.20              |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 567,946.05                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes      | 398,228.25                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |                      |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 300,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 185,378.55           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 732,293.10           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 93,814.35            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 20,391.00            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126   | Recursos Federales | Corrientes | 18,698.40            |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>54,384,772.74</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 38,315,730.60        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 16,069,042.14        |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                 |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V  
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL**

| CONCEPTO   | ANUAL         | ENERO        | FEBRERO      | MARZO        | ABRIL        | MAYO         | JUNIO        | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 75,463,450.76 | 6,288,885.22 | 6,288,962.34 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 | 6,288,560.32 |
| Impuestos  | 525.00        | 325.00       | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 225.00        | 225.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 100.00        | 100.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 200.00        | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras  | 200.00        | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | 200.00        | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos   | 389,539.27    | 32,461.57    | 32,461.60    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    | 32,461.61    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | 212,156.72    | 17,679.70    | 17,679.72    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    | 17,679.73    |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 177,382.55    | 14,781.87    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    | 14,781.88    |
| Productos  | 231,525.00    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    |
| Productos  | 231,525.00    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    | 19,293.75    |
| Aprovechamientos   | 75,600.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     |
| Aprovechamientos   | 75,600.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     | 6,300.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 74,766,061.49 | 6,230,504.90 | 6,230,506.99 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 | 6,230,504.96 |
| Participaciones  | 20,381,286.75 | 1,698,440.56 | 1,698,440.59 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 | 1,698,440.56 |
| Aportaciones   | 54,384,772.74 | 4,532,064.34 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 | 4,532,064.40 |
| Convenios  | 2.00          | 0.00         | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



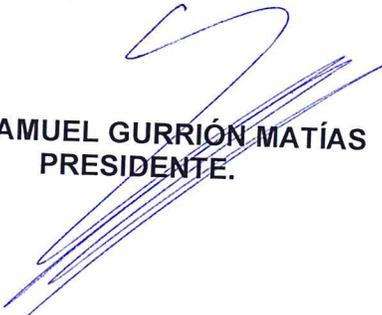
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1899

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2024.



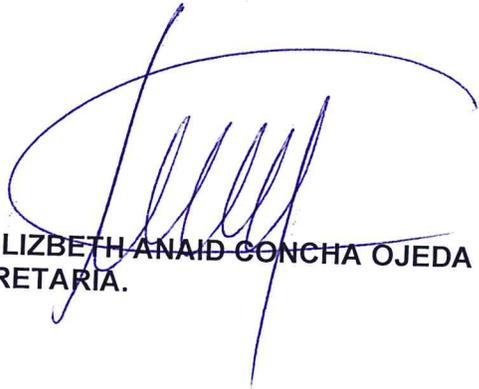
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARÍA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARÍA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARÍA.